



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

4.1-79-18

RESOLUCION N° 001753

FECHA:

09 ENE. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A."

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2450 de Octubre 5 de 2009 CORPAMAG otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la Empresa FERNANDO GARCIA & CIA. LTDA., para beneficio del predio Manzanares, proveniente de la Quebrada Latal, en caudal de 255 lps para riego de palma.

Que en Auto No. 929 de Junio 21 de 2011 se ordena hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2450, y se remite el expediente que nos ocupa a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su verificación y concepto.

Que en informe técnico No. 506 de Julio 26 de 2011, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, señala:

- "Que la empresa FERNANDO GARCIA & CIA. LTDA. predio Manzanares no ha cumplido cabalmente con las obligaciones que le fueron impuestas en la resolución que le otorgó la Concesión de Aguas..."

Que en Auto No. 2082 de Diciembre 2 de 2011 se abre proceso sancionatorio en contra de la Empresa FERNANDO GARCIA & CIA. LTDA., representada legalmente por LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado al incumplimiento de las disposiciones dadas en la Resolución No. 2450 de Octubre 5 de 2009.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 26 de Diciembre de 2011.

Que en oficio de fecha Diciembre 27 de 2011, recibido el 28 del mismo mes y año, el señor FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de Representante Legal de FERNANDO A. GARCIA & CIA LTDA., presenta un informe de cumplimiento sobre las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 2450 de Octubre 5 de 2009, señalando lo que a continuación se transcribe:

- * 1- Requerimiento numeral uno del artículo segundo de la Resolución 2450 de 2009: " Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador"





En este aspecto es preciso señalar que hemos procedido a la instalación del medidor de agua marca ARAD Modelo IRT, el cual se ha localizado a la salida del equipo de bombeo derivador, tal como lo solicita la Corporación en el acto administrativo por medio del cual se autoriza el uso del recurso hídrico.

2.-Requerimiento numeral dos del artículo segundo de la resolución 2450: " Las estaciones de bombeo deben contar con pisos impermeables y sus respectivos diques perimetrales que retengan cualquier eventual vertimiento contaminante"

Al respecto le manifiesto que la acción preventiva solicitada, ha sido implementada para proteger el área de influencia en la estación de bombeo La Juliana, Igualmente le manifiesto que en la estación de bombeo El Abuelo, por cuanto ha sido anulada del sistema de riego, no se procedió con la implementación de la acción solicitada, por los motivos expuestos.

3.- Requerimiento numeral tres del artículo segundo de la resolución 2450: " Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la quebrada La Tal"

Dadas las características de las plantaciones de la palma de aceite, así como los insumos agroquímicos utilizados, es bastante remota la generación de vertimientos con carácter contaminante. Adicionalmente la tendencia de nuestro compromiso medio ambiental, ha conllevado a nuestra plantación a asumir con responsabilidad la gestión del recurso hídrico, lo cual implica necesariamente la protección de la calidad ambiental del mismo.

4.- Requerimiento numeral cuatro del artículo segundo de la Resolución 2450 de 2009: " Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por uso de agua"

A la fecha la empresa se encuentra a paz y salvo con la Corporación por concepto de uso del recurso, conforme a la factura No. 2501. Anexa copia de recibo de pago No. 252 por valor de Seis Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos (\$6.979.737)

5.- Requerimiento numeral cinco del artículo segundo de la Resolución No. 2450 de 2009: " Proteger y reforzar las márgenes de la quebrada La Tal, en el tramo correspondiente al predio Manzanares, liberando paulatinamente el área de ronda hidráulica"

En atención a lo anterior, el grupo de recursos hídricos del Ministerio de Ambiente, realizó taller DEFINICION DE LA FAJA DE PROTECCION Y RONDA HIDRICA, evento en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS

Chun

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

001717

09 ENE. 2013

socializó los criterios y la metodología para la definición de esta faja de protección, de tal manera que la expresión del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 " hasta de treinta metros" , en algunos casos puede ser diez metros, en otros casos pueden ser quince metros o incluso los treinta metros, pero todo depende de los resultados de aplicar la metodología y los criterios sugeridos por el Ministerio o lo que es lo mismo el estudio de acotamiento a que hace alusión el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

En consideración a lo expuesto manifestamos la disponibilidad de la empresa a participar y brindar el apoyo del caso, para la realización de los estudios necesarios para el acotamiento de la ronda hídrica de este cuerpo de agua.

6.- Requerimiento numeral seis del artículo segundo de la resolución 2450: " adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con capacidad de captación acorde con el caudal concesionado"

Para la adecuación del equipo de bombeo acorde al caudal concesionado por la Corporación, se efectuó sobre la margen izquierda de la quebrada La Tal una pequeña infraestructura para colocar una bomba de un caudal de 250 litros/segundo los cuales son suficientes para las necesidades de la finca. Esta bomba va a ser operada por un motor eléctrico de 20 hp.

El acceso de la bomba se hará, con una entrada de un metro de ancho con 1.50 de profundidad para lograr que el cheque de la bomba quede a unos 35 a 50 centímetros de la superficie del suelo toda esta infraestructura está hecha en mampostería con hierro reforzado. Finalmente la salida de la bomba será ubicada a una alberca de descarga con unas dimensiones de 1.50 metros x 1.50 metros por 1.50 de profundidad cuya salida será conectada al canal principal de la finca.

Igualmente dentro del predio manzanares, hemos hecho curvas a nivel dentro de los lotes para hacer uso racional y eficiente del agua como un recurso natural que necesita ser preservado.

7.- Requerimiento numeral siete del artículo segundo de la resolución 2450: " Aportar a la Corporación copia de catálogos de los equipos de bombeo"

Adjunto estamos enviando fotocopia del catalogo del equipo de bombeo marca ARAD, modelo IRT el cual se encuentra instalado en la estación La Juliana. Por los motivos expuestos en el ordinal 2, se omite el catalogo correspondiente a la estación de bombeo El Abuelo.





8.- Requerimiento numeral ocho del artículo segundo de la resolución 2450: "Elaborar y presentar a la Corporación un programa de ahorro y uso eficiente del agua..."

Adjunto estamos enviando el documento PLAN DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA-PAUEA en el predio Manzanares."

Que vale la pena señalar que el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del Predio Manzanares fue admitido a través del Auto No. 1309 de Diciembre 28 de 2012.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que haciendo uso de esta potestad se dio inicio al proceso sancionatorio que nos ocupa, sin embargo, con la presentación del informe de cumplimiento arriba transcrito se tiene que las situaciones por las cuales se dio inicio a dicho proceso ya no existen y por el contrario existe un cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 2450 de 2009.

Que respecto a esto, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece cuales son las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, y entre esas se encuentra la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se procederá a concluir el proceso sancionatorio no declarando infractor a la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C.A. y se ordenara cesar la investigación.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No declarar infractor de las normas ambientales a la Empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA. LTDA., identificada con el No. Nit. 890.101.583-5, representada por FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, Representante Legal, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la Empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA. LTDA., representada por FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, Representante Legal, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0017

09 ENE. 2013

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 3433



Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 18 ENE 2013 días del mes de enero del Dos Mil Trece (2013), se notifica personalmente el señor (a) Juan Alberto Lora en su condición de Apoderado FERNANDO GARCIA & CIA. LTDA., del contenido de la Resolución No. 0017 de fecha 09. Enero 2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


C.C.


C.C. 12-52486

